



Consejo de Colegios de Abogados
de la Comunidad de Madrid



El Secretario

Ref. ICAM: Preliminar nº 859/13

N/Ref.: Expediente nº 279/2013

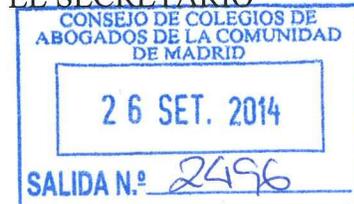
PROVIDENCIA: / En Madrid, a veinticinco de septiembre de
_____ / dos mil catorce.

Por recibido en este Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid, en fecha 24 de septiembre de 2014, escrito formulado por **Doña Quenby Wilcox**, devuélvase a la interesada sin dejar constancia, toda vez que en el expediente de referencia recayó resolución en fecha 2 de julio de 2014.

Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 115.3 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, señalar que, frente a la Resolución dictada por esta Corporación, puede interponer en el plazo de dos meses Recurso Contencioso Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, debiendo acudir asistida de Abogado y Procurador.

EL SECRETARIO



DOÑA QUENBY WILCOX



Recurso al Expediente No. 279/2013
(Ref. ICAM: Preliminar No. 859/13)
del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Yo, Quenby Wilcox, con NIF X-5737207-H, por lo presente estoy recurriendo la decisión 279-2013 del Colegio de Abogados, con **fecha de recepción de 26 de julio 2014 (con el plazo de dos meses de recurso)**, que impugna Gonzalo Martínez de Haro, Belén García Martín, Jose Manuel Hernández Jiménez, Jorge Capell Navarro de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, Alberto Fontes García Calamarte, Miguel Martínez López de Asiain, y Ignacio González Martínez de la violación de los derechos constitucionales, humanos, y civiles de su cliente, Quenby Wilcox, tanto que infracciones penales, bajo el contención que sus acciones y omisión de acciones son 'protegidos' de revisión y sancionas por el gobierno española/Colegio de Abogados bajo el principio de independencia judicial, y bajo el simple negación de mala práctica de la parte de los acusados sin ningún revisión de los alegaciones contra ellos y pruebas presentados.

El aprobación del Constitución Española en 1978, tanto que 50 años de jurisprudencias de derechos humanos se quitó 'el derecho' de actores estatales y non-estatales, sobre todo autoridades públicos, o cualquier que llena un función público (sobre todo actores judiciales) de participa, sanción u ocultar las violaciones de derechos de cualquier hombre, mujer o niños que reside o esta de traspasa en territorio española. Así, estoy solicitado que el Colegio de Abogados, en conforme con todas leyes españolas y convenios internacionales aplicables, ahora revisa mis quejas con todo evidencia y pruebas presentados, con debido diligencia y en conforme con leyes nacionales y convenios internacionales.

La obligación legal de mis abogados de respetar, proteger, y defender mis derechos e interesas, tanto que la obligación del Colegio de Abogados de Madrid de investigar mis alegaciones contra ellos existen bajo los siguientes:

- art. 1, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 24, 27, 39 y 40 del Constitución Española
- art. 404, 408, 412, 450, 451, 510, 511 y 512 del código penal española
- art. 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 13, 14, y 15 del Acto de Igualdad 3/2007
- art. 2(d-f), 3, 5, 7, 11, 15, 16 del Convenio sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer
- art. 2(c), 3 y 4 del Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer
- art. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 15 del Convenio internacional sobre los derechos económicos, sociales y culturales
- art. 1, 2, 3, 7, 12, 17, 19, 20, 22, 26 del Convenio sobre los derechos civiles y políticos
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
- Art. 1, 2, 3, 8 y 10 de Convenio sobre derechos humanos

Así, bajo art. 21.1 de la Ley 19/97 de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Madrid, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo